

terminan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en calle Franco, número 4, parcela número 2 de la barriada, manzana A, casa de planta baja, Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Aurora Asensio Horcajada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7691

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 24, de Madrid, de doña María del Carmen, doña Margarita y don Rafael de Pablo Blanco, como herederos de don José de Pablo Luque.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Carmen de Pablo Blanco y hermanos, como herederos de don José Pablo Luque, de la vivienda sita en la calle Raimundo Fernández Villaverde, número 24, de Madrid;

Resultando que el señor Pablo Luque, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 7 de mayo de 1942, bajo el número 878 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid al folio 230, tomo 433, finca número 6.700, inscripción 2.ª;

Resultando que al fallecimiento del señor Pablo Luque la vivienda fue adjudicada a sus hijos, doña María del Carmen, doña Margarita y don Rafael de Pablo Blanco;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Raimundo Fernández Villaver-

de, número 24, de esta capital, solicitada por sus propietarios doña María del Carmen de Pablo Blanco y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7692

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 31, de Madrid, de doña Carmen Rojas Ramírez y otros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Rojas Ramírez y otros de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 31, de Madrid;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital al folio 49 del libro 434 del archivo, sección 2.ª, finca número 6.711, inscripción 1.ª, según escritura de compraventa otorgada por la citada Sociedad ante el Notario de Madrid don Juan José Zúñiga Galindo, con fecha 19 de mayo de 1976, bajo el número 559 de su protocolo, a favor de doña Carmen y don Tomás Rojas Ramírez y doña Pilar Rojas González;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 31, de Madrid, solicitada por sus propietarios doña Carmen y don Tomás Rojas Ramírez y doña Pilar Rojas González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7693

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Nuria, número 2, Ciudad Satélite Mirasierra, de esta capital, de don Antonio Ferré Ventura.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 3.270-C/49, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Ferré Ventura de la vivienda sita en la calle Nuria, número 2, Ciudad Satélite Mirasierra, de esta capital;

Resultando que el señor Ferré Ventura, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Hoyos de Castro, con fecha 20 de octubre de 1960, bajo el número 3.138 de su protocolo, adquirió, por compra a «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de esta capital en el tomo 245 del archivo, libro 87 de Fuencarral, folio 160, finca número 7300, inscripción 3.ª;

Resultando que con fechas 23 de mayo y 21 de diciembre de 1953 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, otorgándose con fecha 8 de enero de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Nuria, número 2, Ciudad Satélite Mirasierra, de esta capital, solicitada por su propietario don Antonio Ferré Ventura.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7694

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 28, vivienda bajo izquierda, tipo B, de la casa número 2, hoy 27, de la calle Marín y Cubas, barriada de las Escaleritas, de Las Palmas de Gran Canaria, de don Teófilo Negrín Angulo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Grupo Escaleritas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Teófilo Negrín Angulo de la vivienda número 28, bajo izquierda, tipo B, de la casa número 2, hoy el 27, de la calle Marín y Cubas, barriada de las Escaleritas, de Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que el señor Negrín Angulo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Víctor Sainz-Trápaga Avendaño, con fecha 28 de enero de 1975, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de dicha capital al folio 101 vuelto del libro 237, finca número 15.682, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 19 de febrero de 1963 fue calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no cons-

tando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 28, bajo izquierda, tipo B de la casa número 2, hoy 27, de la calle Marín y Cubas, de la barriada de las Escaleritas, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietario don Teófilo Negrín Angulo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7695

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Carrión de los Condes, número 60, antes calle Cuatro Puntas, hotel T-2-142, de Manóteras, Madrid, de don Julio Fernández Casado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Poblado Dirigido de Manóteras, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julio Fernández Casado de la vivienda sita en la calle Carrión de los Condes, número 60 —antes calle Cuatro Puntas, hotel T-2-142—, del barrio de Manóteras, de esta capital;

Resultando que el señor Fernández Casado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Calleja Olarte, como sustituto de su compañero don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, con fecha 10 de mayo de 1972, bajo el número 902 de su protocolo, adquirió, por compra a la Gerencia del Poblado Dirigido de Manóteras, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de los de esta capital en el tomo 690 del archivo, libro 231 de Hortaleza, folio 133, finca número 18.509, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 4 de marzo de 1969 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Carrión de los Condes, número 60 —antes calle Cuatro Puntas, hotel T-2-142—, del barrio de Manóteras de esta capital, solicitada por su propietario don Julio Fernández Casado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.